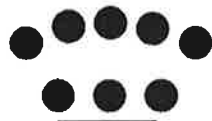


CONVENIO FENOLLAR AMADORIO



Consorcio de Aguas
de la Marina Baja



Aguas del Júcar SA

**CONVENIO ENTRE "AGUAS DEL JÚCAR, S.A.", Y LOS USUARIOS DE
LA CONDUCCION PARA EL ABASTECIMIENTO A LA MARINA BAJA
(Conducción Fenollar Amadorio)**

En Alicante, a 24 de Marzo del año 2.000.

REUNIDOS

De una parte: El Presidente-Delegado del "Consortio para abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja", D. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____ y con domicilio, a los efectos relacionados con el presente documento, en la Avda. de la Estación, n° 6, de la ciudad de Alicante, asistido del Secretario del referido Consortio, D. _____.

Y de otra: El Presidente del Consejo de Administración de Aguas del Júcar, S.A., sociedad unipersonal, el Ilmo. Sr. D. _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____ el Consejero Delegado de la misma sociedad, Sr. D. _____, mayor de edad y con D.N.I. n° _____ ambos con domicilio, a los efectos relacionados con este documento, en la calle Játiva, 30-3°, (entrada por el Pasaje Dr. Serra, 2) de la ciudad de Valencia.

INTERVIENEN

D. _____ en nombre y representación del "Consortio para abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja", (en adelante el Consortio), debidamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por su Junta General el día 13 de Marzo del año 2.000; y D. _____, Secretario del indicado Consortio en el ejercicio de las funciones que al referido cargo le confiere la normativa vigente.

La segunda parte en nombre y representación de la Sociedad Estatal "AGUAS DEL JÚCAR, S.A.", domiciliada en Valencia, calle Játiva, 30, 3º, (Entrada por el Pasaje Dr. Serra, nº 2), constituida por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don , el 21 de Octubre de 1998, con el número 4.636 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 6.183, folio 176, hoja nº V-62.566. Sus facultades para este otorgamiento, resultan de la propia escritura de constitución de la sociedad de 21 de Octubre de 1998, en la que se les nombra Presidente y Consejero Delegado respectivamente, así como de lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 24 de Noviembre de 1999.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio de regulación del mantenimiento y explotación de la Conducción para el Abastecimiento de Aguas a la Marina Baja, y, al efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- OBJETO DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

"AGUAS DEL JÚCAR, S.A.", fue constituida para acometer la gestión directa de la construcción y/o explotación de obra pública hidráulica, en los términos del artículo 158 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La gestión y la financiación de la construcción y/o explotación por AGUAS DEL JÚCAR, S.A., de obra pública hidráulica puede realizarla con la colaboración de los usuarios de las mismas o con la de otras instituciones públicas.

La Ley 13/1996, citada anteriormente, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y esta Sociedad Estatal, se regularán mediante el correspondiente Convenio. El acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de Marzo de 1999, autoriza y aprueba el contenido del **CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**, suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas del Júcar, S.A., el 25 de Marzo de 1999, en adelante "**CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**".

SEGUNDO.- PROGRAMAS DE ACTUACION DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

En los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de AGUAS DEL JÚCAR, S.A., ya aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de Julio de 1998, se incluye el mantenimiento y explotación de la "Conducción para el abastecimiento de aguas a la Marina Baja".

TERCERO.- LEGITIMACION DE AGUAS DEL JUCAR, S.A..

El **CONVENIO DE GESTION DIRECTA** prevé en su cláusula Octava, que "En los casos en que así se establezca en el **ADICIONAL** de este Convenio (en referencia al Convenio de Gestión Directa), **Aguas del Júcar, S.A.**, explotará las obras construidas, y los recursos aprovechables en virtud de las mismas, con derecho a percibir las tarifas que establezca por Convenio con los usuarios".

En dicho Adicional, en su apartado A3, al amparo de la cláusula cuarta, se atribuye en todos sus términos a **Aguas del Júcar, S.A.** el Mantenimiento y Explotación de la "Conducción para el Abastecimiento de Aguas a la Marina Baja" (Fenollar-Amadorio).

CUARTO.- LEGITIMACION DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA.

El Consorcio es una Entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional, con personalidad jurídica plena e independiente, que conforme a los Estatutos por los que se rige, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 10 de Noviembre de 1977, tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran.

QUINTA.- ACUERDAN

En base a estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente **Convenio para el mantenimiento y explotación de la "Conducción para el Abastecimiento de Aguas a la Marina Baja"** el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

I. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Las actuaciones consistirán en el mantenimiento y la explotación de las instalaciones ya construidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar entre el depósito de Fenollar y el entronque con la conducción Amadorio-Benidorm. La titularidad de la explotación y mantenimiento corresponde a Aguas del Júcar, S. A., según Convenio de Gestión Directa que "podrá realizar la explotación, bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios la gestión de la Explotación.."

II. INTERES DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA.

El Consorcio, está interesado en que Aguas del Júcar, S.A. explote la conducción Fenollar-Amadorio, para asegurar su buen uso y mejora de la misma.

Por esta razón, el Consorcio conviene con Aguas del Júcar, S.A. en asumir las contraprestaciones que se establecen en el presente Convenio relativas al mantenimiento y explotación de la "Conducción para el Abastecimiento de Aguas a la Marina Baja", con arreglo al régimen previsto para estas actuaciones en el CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA y en las normas por el que se rige.

III. CONTRAPRESTACIONES DEL CONSORCIO

Las contraprestaciones del Consorcio (Usuarios) consistirán en aportaciones que permitan atender:

Los **gastos derivados del mantenimiento y explotación** que se confeccionará en los términos siguientes:

- 1) **Costes de componente fijo** de operación y mantenimiento destinados a atender aquellos gastos que no dependan del volumen de agua suministrado.

2) **Costes de componente variable** de operación y mantenimiento destinados a atender aquellos gastos que dependan del volumen de agua suministrado.

Estas aportaciones para atender los gastos de explotación, que correrán en su totalidad a cargo del Consorcio, deberán incluir, los gastos de funcionamiento, explotación, mantenimiento de la obra hidráulica, los costes indirectos por la actividad de Aguas del Júcar, S.A.(6%), y cualquier otro relacionado con los anteriores, como Cánones, Tarifas y Amortizaciones, que serán justificados documentalmente en todo caso.

La contraprestación para atender los gastos de explotación será fijada anualmente con objeto de que incluya, por coste real, los elementos que la componen, según el párrafo anterior.

Los ocasionales fallos en el suministro producidos por causa de fuerza mayor no producirán exención de la contraprestación para atender los gastos de explotación de componente fijo.

El impago de las contraprestaciones podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del agua.

La determinación anual de estas contraprestaciones será comunicada por AGUAS DEL JÚCAR, S.A. al Consorcio en el mes de Octubre de cada año, teniendo éste un plazo de treinta días para aceptarla, o rechazarla, exponiendo las razones en que funde su acuerdo.

En el caso de que AGUAS DEL JÚCAR, S.A. no considere adecuado el rechazo se estará a lo previsto en la Cláusula VIII, quedando prorrogada, en estos casos, la contraprestación anterior que se hubiera venido aplicando hasta que recaiga resolución firme. Si se tratara de la primera contraprestación al inicio de la explotación, ésta deberá abonarse hasta que recaiga resolución firme que resuelva la controversia.

IV. COMPROMISO DE PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

El Consorcio, en la parte que les corresponde, se obliga formalmente al pago de las contraprestaciones, en la cuantía que resulte, y en los plazos y condiciones que se establecen a continuación.

El Consorcio efectuará el pago de las contraprestaciones en cuatro pagos anuales en los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre de cada año, en el domicilio de AGUAS DEL JÚCAR, S.A. o en el establecimiento bancario que ésta le indique con treinta días de anticipación. En todo caso la facturación coincidirá con el año natural.

Para el cumplimiento de esta obligación, el Consorcio se obliga a ejercitar todas las acciones que legalmente pueda realizar para exigir a los destinatarios, directos o indirectos, las cuotas que les correspondan en función de los criterios de reparto procedentes, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente.

El Consorcio, no podrá invocar el impago de las cuotas de los destinatarios o terceros, para excusar el pago de las contraprestaciones, viniendo obligado a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la mora en el mismo.

Si por necesidades de servicio de otros usuarios de la zona, fuera necesaria utilizar la infraestructura a la que se refiere el presente convenio, las contraprestaciones del Consorcio se verán minoradas en función de este uso.

Como garantía de pago, el Consorcio entregará al inicio de cada ejercicio económico a Aguas del Júcar, S.A. Certificación acreditativa de la consignación presupuestaria destinada a esta actuación, que deberá cubrir los importes que se prevean para la anualidad, correspondientes a los gastos derivados del mantenimiento y la explotación y los que se deriven de los caudales asignados o se prevea vayan a ser asignados para ese año.

V. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Corresponde a Aguas del Júcar, S.A. el establecimiento de los Pliegos de condiciones reguladores de los contratos de explotación, y su posterior contratación, ajustándose a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos.

Corresponde igualmente a AGUAS DEL JÚCAR, S.A. la dirección de las actuaciones de mantenimiento y explotación, así como, la comprobación de que la ejecución del contrato de mantenimiento y explotación es conforme a lo convenido y en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Consorcio, a través de sus representantes, tendrá derecho a ser informados sobre el mantenimiento y explotación y a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo, debiéndose establecer una organización adecuada, en la que el Consorcio esté representados a efectos de éstos derechos.

VII. DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente convenio se establece en veinticinco años a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio se extinguirá si lo hace el CONVENIO DE GESTION DIRECTA suscrito entre el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y AGUAS DEL JUCAR, S.A.

VIII. JURISDICCION

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, a su interpretación o ejecución, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá por la jurisdicción competente.



Convenio Conducción Fenollar-Amadorio



Aguas del Júcar SA

24/03/00

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este documento, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero a disposición de Aguas del Júcar, S.A. para cumplimentar sus trámites societarios.

EL PRESIDENTE-DELEGADO
DEL CONSORCIO

EL PRESIDENTE
DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

EL CONSEJERO DELEGADO
DE AGUAS DEL JUCAR, S.A.

Fdo.

Fdo.:

Fdo.

Ante mi
EL SECRETARIO DEL CONSORCIO

Fdo.:

